



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:

Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

La respuesta del Estado colombiano frente a la crisis migratoria de los refugiados venezolanos. Reflexiones sobre las políticas públicas (Años 2015-2018) y el ordenamiento jurídico colombiano.

Ana María López¹

Resumen

No es un hecho oculto que la crisis humanitaria, económica, política y social por la que atraviesa el vecino país de Venezuela sea la causante de un nuevo fenómeno migratorio que ha impactado de forma especial a Colombia; esto es así, debido a la proximidad geográfica y a la similitud en cuanto a las costumbres, tradiciones y a los lazos de hermandad que durante años se han venido afianzando entre estas dos naciones.

Lo anterior, ha permitido que Colombia se haya convertido en uno de los principales destinos para migrar por parte de aquellos ciudadanos venezolanos que buscan alcanzar una mejor calidad de vida para sí mismos y para sus familias.

No obstante, dicha situación es nueva para el Estado colombiano, ya que éste no se ha caracterizado por ser un país receptor de inmigrantes, por el contrario, han sido los colombianos quienes han migrado hacia otros países incluido Venezuela, pues las circunstancias del conflicto armado, de la violencia estructural y desigualdad que han aquejado a Colombia durante más de 60 años, han obligado a que muchos de sus nacionales se vean en la necesidad de desplazarse a otros territorios en donde les sea posible encontrar mejores escenarios socioeconómicos que les permitan acceder a mejores oportunidades laborales, educativas y de seguridad social.

Por consiguiente, la situación de crisis migratoria venezolana en Colombia debe ser entendida como un asunto primordial para el Estado, el cual requiere de la ejecución de políticas públicas integrales con enfoque de derechos humanos y de adecuación de su marco

¹ Estudiante de derecho de la Universidad Católica de Colombia, programa de pregrado. Artículo Reflexivo para optar al título de abogada. Directora: Dra. Flor María Ávila. Profesora titular en Sociología Jurídica y Derechos Humanos, Correo electrónico de la autora: amlopez67@ucatolica.edu.co

normativo a la nueva realidad de inmigración, lo anterior, con el objetivo de que este escenario particular no se convierta en un problema que implique conflictos sociales de mayor envergadura que originen la vulneración de los derechos humanos tanto de los nacionales colombianos, como de los ciudadanos venezolanos que se radican en el territorio colombiano.

Palabras clave: Migración, Inmigración, Crisis Humanitaria, Derechos Humanos, Refugiados, Políticas Públicas.

The response of the Colombian State to the migratory crisis of the Venezuelan refugees. Reflections on public policies (Years 2015-2018) and the Colombian legal system.

Ana María López.

Abstract.

It is not a hidden fact that the humanitarian, economic, political and social crisis that the neighboring country of Venezuela is going through is the cause of a new migratory phenomenon that has had a special impact on Colombia; this, due to the geographical proximity and the similarity in terms of customs, traditions and bonds of brotherhood that for years have been entrenched between these two nations.

The foregoing has allowed Colombia to become one of the main destinations for migration by those Venezuelan citizens who seek to achieve a better quality of life for themselves and their families.

However, this situation is new for the Colombian State, since it has not been characterized as a country that receives immigrants, on the contrary, it has been the Colombians who have migrated to other countries, including Venezuela, because the circumstances of the armed conflict, of the structural violence and inequality that have afflicted Colombia for more than 60 years, have forced many of its nationals to be displaced to other territories where they can find better socio-economic scenarios that allow them to access better job opportunities, educational and social security.

Therefore, the situation of the Venezuelan migrant crisis in Colombia must be understood as a primary issue for the State, which requires the execution of comprehensive public policies with a focus on human rights and the adaptation of its normative framework to the new reality of immigration. , the foregoing, with the aim that this particular scenario does not turn into larger social problems or conflicts that result in the violation of human rights, both of Colombian nationals and of Venezuelan citizens who live in Colombian territory.

Keywords: Migration, Immigration, Venezuelan Crisis, Human Rights, International Right, Right to Nationality, Refugees, Public Policies.

Sumario

Introducción. **1.** Breve aproximación a la Crisis Humanitaria Venezolana (2015-2018). **2.** El fenómeno de la inmigración venezolana hacia Colombia. **3.** Políticas públicas y marco normativo colombiano existente para la atención del fenómeno de la migración venezolana. **4.** Nacionalidad o Visa Humanitaria como instrumento de atención al migrante. Conclusiones. Referencias.

Introducción

Es un hecho fehaciente, que la crisis humanitaria, política, económica y social que afecta al hermano país de Venezuela es una circunstancia que tiene encendida las alarmas de los organismos internacionales y en general, de las de muchos Estados, principalmente de los latinoamericanos que son junto con España y los Estados Unidos de Norte América los que en mayor medida se ven impactados como consecuencia del fenómeno de la inmigración venezolana que llega a sus territorios, la cual día a día crece de forma dramática constituyéndose en una verdadera situación de desplazamiento forzado de personas, el cual es originado por una emergencia humanitaria sin precedentes. Como bien expresó Sánchez (2016, p. 367) acerca de la situación venezolana:

(...) la realidad económica del país se ha tornado cada vez más complicada. Los indicadores fundamentales de la economía nacional muestran un gravísimo deterioro. Ya en el 2013 la economía venezolana presentaba serios problemas, con una inflación creciente y una brecha entre el dólar oficial y paralelo cada vez mayor.

Es por ello, que se hace necesario que Colombia como uno de los principales Estados receptores de ciudadanos venezolanos que en la actualidad buscan escapar de la crisis de su país, se encuentre preparado a nivel de políticas públicas integrales, junto con la adaptación de un marco normativo sólido con el fin de sobrellevar de una forma eficaz la oleada de inmigración que hasta el momento pareciera incontenible mientras se sigan manteniendo las actuales condiciones políticas y económicas del país.

Por consiguiente, se convierte en una obligación del Estado colombiano el hecho de tener que garantizar los derechos fundamentales de todas aquellas personas que llegan a su territorio. Lo anterior, en virtud de los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos, situación que se logra a través de la ejecución de “políticas de implementación que se encuentran como mandatos desde el texto constitucional” (Llano y Velasco, 2016, p. 39).

Máxime, si se tiene en cuenta que muchas de esas personas que ahora llegan a nuestro país en busca de mejores oportunidades son hijos de muchos colombianos que tiempo atrás emigraron hacia territorio venezolano buscando escapar de la violencia, la pobreza y la desigualdad tan propias de una nación que como la colombiana ha tenido que padecer durante más de 60 años, las consecuencias de un conflicto armado interno, el cual ha originado un gran número de desplazados.

Es así, como la nacionalidad colombiana, entendiendo el término nacionalidad como “el vínculo jurídico, fundado en la naturaleza o en el derecho positivo que existe entre una persona y un Estado determinado, en virtud del cual se declaren y establecen derechos y deberes recíprocos” (Duncker 1967, p. 157, citado por Béyenne, 2015, p.19), se erige como una posible salvaguarda que le permite a este grupo de personas escapar de una situación que sin duda alguna, atenta contra múltiples derechos humanos reconocidos y protegidos por diversos instrumentos internacionales.

No obstante, se hace decisivo que Colombia establezca una serie de políticas públicas que le permitan cumplir con su deber de protección para los migrantes y para los refugiados, pues debido a cuestiones legales no todas las personas que llegan a Colombia pueden acceder a la nacionalidad.

Sin embargo, se debe tener presente las limitaciones del país al momento de implementar dichas políticas. Lo anterior, obedece a que el Estado no debe descuidar los deberes que tiene con sus ciudadanos, además, que no se puede olvidar las problemáticas que aquejan a la sociedad en cuanto a empleo, salud, educación y calidad de vida de los nacionales colombianos.

Es por ello, que surge dentro de esta investigación un problema socio jurídico con el que se busca reflexionar acerca de ¿si las políticas públicas (2015-2018) que ha tomado el Estado colombiano con respecto al fenómeno de la inmigración venezolana, se encuentran acordes con los estándares establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas?

Por otro lado, como objetivo general se analizará la capacidad que tiene el Estado colombiano para atender este fenómeno de inmigración masiva por el cual no había transitado antes, evaluando para ello la efectividad de las políticas públicas ejecutadas (2015-2018), por medio de las cuales se busca atender de forma humanitaria a los ciudadanos venezolanos que se radican en Colombia.

Ahora bien, con el fin de resolver el problema socio jurídico planteado y el objetivo general propuesto, la autora acudirá al método de la investigación documental, a través de la recopilación de literatura jurídica, es decir, a la doctrina, a la jurisprudencia y a la normativa jurídica sobre la materia, con la finalidad de que a través de un método analítico y descriptivo se logre comprender el fenómeno de la inmigración venezolana y se reflexione acerca de las acciones y medidas que el Estado Colombiano ha implementado y podría implementar de cara a este nuevo fenómeno y que así mismo, se logre advertir si las políticas públicas ejecutadas se erigen como eficaces o no.

1. Breve aproximación a la Crisis Humanitaria Venezolana.

De aquella Venezuela a la que llegaron tantos inmigrantes atraídos por la economía pujante de la nación, la cual históricamente se ha venido desarrollando gracias a las inmensas reservas de petróleo, poco queda. Hoy por hoy solo se ve una crisis social y política que ha causado estragos económicos en dicho país, pues “luego de ser aclamada como un caso excepcional de desarrollo político estable y exitoso, Venezuela es hoy mencionada como un ejemplo de crisis democrática” (Bejarano, 2010, p. 25).

Lo anterior, se debe en gran parte a las decisiones políticas que se han tomado durante las últimas dos décadas. Pues si bien es cierto, la caída de los precios del petróleo originó consecuencias desastrosas en un país que depende tanto de ese recurso natural para el desarrollo de su economía, no obstante, dicha situación lo que produjo fue que en realidad salieran a flote y se evidenciaran las falencias del modelo económico de tinte socialista impuesto por el chavismo.²

A esto, se le debe sumar la profunda corrupción estatal que corroe casi que a todos los organismos estatales venezolanos, una circunstancia que llevó al país a ocupar el último puesto dentro de los países menos corruptos de la región para el año 2014, lo anterior, de acuerdo con cifras de la ONG Transparencia Internacional que fueron citadas por Couffignal (2015, p. 31).

Es preciso mencionar también, la violenta represión que se ejerce en contra de la oposición, la falta de garantías en los procesos electorales y las violaciones al debido proceso en los asuntos judiciales, escenarios que se configuran en una flagrante violación a los derechos humanos y fundamentales como lo son la dignidad, el derecho a la defensa o la libertad. Frente a esta última circunstancia, se hace preciso citar las palabras de González (2017, p. 100), quien se refirió a las garantías judiciales de la siguiente manera:

Ya que la libertad es un derecho consustancial a toda persona, el amparo de la ley debe cobijar también a los que no actúan dentro del marco de la legalidad. Por ello, los delincuentes solamente pueden ser privados de la libertad por virtud de orden judicial o en caso de flagrancia, pero no pueden ser ocultados de sus familiares y

² El Chavismo es un partido político de izquierda que se ha convertido en una ideología, la cual gira alrededor de la figura de Hugo Chávez Frías a quien llaman “El Comandante Eterno”.

deben tener las garantías de una investigación y un juicio en los que se permita el derecho a la defensa y al debido proceso.

Lo citado previamente, es una clara muestra de algo que no se está presentando actualmente en Venezuela, pues las denuncias sobre fraudes judiciales son demasiadas y esto se ha venido materializando en el número de presos políticos que hay actualmente en las cárceles del país, en donde es posible contar desde estudiantes, hasta políticos y personajes públicos que hacen oposición al gobierno.

Por otro lado, también existe un debilitamiento de la democracia que se ha originado gracias al control de los poderes del Estado por parte de un solo partido político sin que se respete el principio de división de poderes. Todo esto, aunado al populismo y a la propaganda política a través de la cual se quiere hacer ver que todo marcha bien, negándose de forma tajante la crisis humanitaria que vive la sociedad venezolana.

Por otro lado, también se presenta un rompimiento en las relaciones diplomáticas, que como bien mencionó Carvajal (2015, p. 59), en “el caso de Venezuela, es más regional y de confrontación con los EE. UU. que es visto como un enemigo del proyecto del ALBA.”. Adicional a ello, también se generan ataques y provocaciones verbales a Estados vecinos, acciones anteriores que son utilizadas para crear un supuesto enemigo con el cual se pueda extender una cortina de humo; esto, con el objetivo de desviar la atención de los ciudadanos afines al gobierno y así poder ocultar lo que verdaderamente sucede al interior del país.

Lo mencionado previamente, ha traído una crisis sin precedentes en esta nación que ha dejado tras de sí muchas muertes, criminalidad y desabastecimiento de alimentos y medicamentos; y esto a su vez, ha originado una migración masiva de ciudadanos venezolanos hacía diferentes partes del mundo. Todo lo mencionado previamente, muestra unas características típicas que son propias de un sistema dictatorial que hasta el momento ha sido imposible de derrocar. En palabras de Anselmi (2016, p. 95):

El populismo bolivariano se ha convertido en la estructura institucional propia del sistema político venezolano. La alteración del funcionamiento de la democracia y del estado de derecho por parte de la dirigencia bolivariana ha sido tal, que algunos analistas afirman que estamos ante un régimen que no es completamente

democrático, sino que tratamos más bien un caso de autoritarismo competitivo. Es decir, de un sistema político con serias fallas en su estructura democrática.

Por su parte, Acosta (2018, p. 113) también manifestó lo siguiente:

Venezuela atraviesa una profunda crisis. En lo económico nos enfrentamos a una pérdida del PIB de -38% acumulado en los últimos 3 años, a una tasa de inflación mensual del 85% desde noviembre 2017, convirtiéndonos en el país con la inflación más alta del mundo, en lo social tenemos altas tasas de conflictividad y homicidios y una grave crisis política también caracterizada por confrontaciones, polarización, elecciones de dudosa convocatoria y resultados, parcialidad institucional, desconfianza en los actores políticos, entre otras, que sin duda dejan su huella en la manera de vivir de los venezolanos.

Lo citado con anterioridad, describe la crisis humanitaria que se presenta en Venezuela. Sin embargo, es una crisis que es rotundamente negada por el actual gobierno venezolano³, pues se confía plenamente en el modelo económico de tinte socialista que ha sido implementado, pero que a todas luces se torna ineficaz al momento de garantizar los derechos humanos de los ciudadanos venezolanos, quienes ha tenido que emigrar debido a los problemas de inflación, escasez de alimentos y medicinas, el incremento de la violencia y a la falta de garantías democráticas por las que atraviesa el país.

Sobre esto, la Human Rights Watch (2016, p. 4) se expresó de la siguiente manera:

Venezuela atraviesa una profunda crisis humanitaria. Debido a la grave escasez de medicamentos e insumos médicos, para muchos venezolanos es sumamente difícil obtener atención médica esencial. Y la escasez severa de alimentos y otros artículos son un obstáculo para que muchas personas tengan una nutrición adecuada y atiendan las necesidades básicas de sus familias. Hasta el momento, la respuesta del

³ Para el actual presidente Nicolás Maduro, la crisis venezolana es por causa de la guerra y el sabotaje económico que han emprendido la “oligarquía colombiana”, lo Estados Unidos de Norte América y la Extrema derecha venezolana, lo cual ha impactado en el desplome de la moneda y, por consiguiente, en la capacidad adquisitiva de los ciudadanos. Lo anterior, se puede leer en el reportaje de la BBC: “Crisis en Venezuela: qué dice el gobierno de Maduro sobre el éxodo de los venezolanos”. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45351074>

gobierno venezolano ha sido absolutamente inadecuada. Las autoridades niegan la existencia de una crisis: No han articulado ni implementado políticas efectivas para mitigar la crisis por su propia cuenta, y han realizado acciones muy limitadas para obtener la asistencia humanitaria internacional que podría mejorar sustancialmente los resultados de sus limitados esfuerzos. Mientras el gobierno sigue sosteniendo que no hay una crisis, los derechos a la salud y la alimentación de los venezolanos se siguen vulnerando gravemente, sin perspectivas de que esto tenga un fin.

Estas circunstancias, como ya se ha mencionado previamente han originado una masiva migración forzada de ciudadanos venezolanos debido a la emergencia humanitaria que genera una deficiente calidad de vida para estos individuos. En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018, p. 1) indicó lo siguiente:

La CIDH considera que las violaciones masivas a los derechos humanos, así como la grave crisis alimentaria y sanitaria que viene enfrentando Venezuela como consecuencia de la escasez de alimentos y medicamentos, también, ha conllevado al crecimiento exponencial de cientos de miles de personas venezolanas que se han visto forzadas a migrar hacia a otros países de la región en los últimos años, como una estrategia de supervivencia que les permita a ellas y sus familias preservar derechos tales como la vida, la integridad personal, la libertad personal, la salud y la alimentación, entre otros.

La CIDH observa que un gran número de personas venezolanas se han visto forzadas a huir de Venezuela como consecuencia de violaciones a derechos humanos, la violencia e inseguridad, y la persecución por opiniones políticas. Asimismo, para hacer frente a los efectos que vienen ocasionando la crisis generada por la escasez de alimentos, medicamentos y tratamientos médicos; y la dificultad para el cobro pensiones, entre otros. La grave crisis alimentaria y sanitaria ha impactado en especial a grupos en situación de exclusión y discriminación histórica, como niños, niñas y adolescentes (NNA), mujeres, personas mayores, pueblos indígenas y afrodescendientes, personas con discapacidad, personas con enfermedades y personas en situación de pobreza.

Lo citado previamente, muestra una realidad muy cruda de Venezuela, la cual se erige como una circunstancia que atenta en contra de los derechos humanos consagrados en los diversos instrumentos internacionales. Es por ello, que muchos organismos encargados de protección de derechos humanos se han pronunciado sobre esta emergencia humanitaria exhortando al Estado venezolano a que cumpla con la obligación de respetar los DD. HH e instando a los demás países para que brinden una ayuda a los ciudadanos venezolanos que huyen de la crisis.

De todas formas, se debe decir que tratar de describir la génesis de la crisis y emergencia humanitaria venezolana es una tarea que sobrepasa los límites de este artículo, puesto que los orígenes de la actual situación por la que atraviesa este país y las políticas que se han implementado por parte del actual gobierno venezolano adoptan muchas aristas desde las cuales se pueden tratar de comprender. Sin embargo, sus consecuencias son palpables y se evidencian en el gran número de ciudadanos venezolanos que decidieron emigrar a diferentes partes del mundo en busca de una mejor calidad de vida.

2. El fenómeno de la migración venezolana hacia Colombia.

De acuerdo con cifras de Migración Colombia (2018, p. 3)⁴ que fueron publicadas el día 18 de julio de 2018, después de haberse realizado el primer gran censo y registro de ciudadanos venezolanos en territorio colombiano, se pudo establecer que a esa fecha se encontraban 870.093 personas de nacionalidad venezolana en nuestro país, las cuales fueron clasificadas de la siguiente manera:

- **En estado de regularidad:**
 - 66.829 regulares en Colombia, portadores de visa o cédula de extranjería.
 - 134.434 que se encuentran dentro del tiempo establecido como turistas.
 - 181.472 portadores del PEP.⁵ (Del cual se hablará más adelante).

⁴ Migración Colombia es la Entidad estatal que ejerce el control migratorio de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio colombiano.

⁵ Permiso Especial de Permanencia. Una medida tomada por el Estado colombiano, con el objetivo de regularizar la situación migratoria de muchos ciudadanos venezolanos.

- **En proceso de regularización:**
 - 442.462 que se encuentran en proceso de regularizar su estatus migratorio.
- **En estado irregular:**
 - 15.318 que superaron el tiempo máximo de permanencia que otorga una visa de turista que es de 90 días o de 180 si logran renovar este permiso.
 - 30.578 que ingresaron al país sin autorización. (Ingresaron por las conocidas trochas que quedan ubicadas en ciudades fronterizas en donde no existen puestos de control migratorio).

Las anteriores cifras suman el total de 870.093 ciudadanos venezolanos, los cuales de acuerdo nuevamente con cifras de Migración Colombia (2018, p. 4) se encuentran distribuidos porcentualmente en el territorio colombiano de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------------------|---------------------|
| • 23.5% en la ciudad de Bogotá. | • 0.7% en Sucre. |
| • 11.7% en la Guajira. | • 0.7 en Boyacá. |
| • 11.4% en Norte de Santander. | • 0.7 en Risaralda. |
| • 9.7 en el Atlántico. | • 0.6% en Casanare. |
| • 7.6% en Antioquia. | • 0.6% en Meta. |
| • 3.3% en Arauca. | • 0.4% En Tolima. |
| • 2.9% en cesar. | • 0.3% en Quindío. |
| • 2.7% en Cundinamarca. | • 0.3% en Amazonas. |
| • 0.9% en Córdoba. | • 0.3% en Caldas. |
| • 0.2% en Huila. | |

Las cifras anteriores son las oficiales, puesto que es evidente que el 100% de los ciudadanos venezolanos que se encuentran en territorio colombiano no se censaron, en gran parte debido al temor de ser deportados o expulsados del país por encontrarse de forma irregular en él. Lo que implica, que la cifra real de ciudadanos venezolanos en Colombia puede superar el millón de personas y contando, pues siguen llegando cada día más ciudadanos provenientes de dicha nación.

Es así, como la situación de migración masiva de ciudadanos venezolanos ocasionó que la Agencia de la ONU para los Refugiados en adelante ACNUR, reconociera a estas personas

como refugiados, un estatus que implica “un estado de excepción en el cual se encuentran determinadas personas que salen de sus países de nacionalidad o residencia” (Kaminker y Ortiz, 2014. p. 42).

Lo anterior, fue considerado así mediante la Nota de Orientación Sobre el Flujo de Venezolanos, a través de la cual la ACNUR (2018, p. 1) exhortó a los Estados receptores de ciudadanos venezolanos “para que les permitan el acceso a su territorio y a que continúen adoptando respuestas adecuadas y pragmáticas orientadas a la protección y basadas en las buenas prácticas existentes en la región”.

Para ello, la ACNUR instó a los Estados para que adopten mecanismos que garanticen la legalidad de los migrantes dentro de sus territorios, que permitieran la accesibilidad de estos ciudadanos a dichos mecanismos, independiente de su estatus migratorio, que estas personas tengan derecho a servicios básicos, como lo son la educación, servicios de salud, y acceso a oportunidades de trabajo. Adicional a ello, que tengan garantías de no retorno, es decir, que no sean deportados, expulsados u obligados a volver a Venezuela. Lo anterior, de acuerdo con el “derecho internacional de los refugiados y el derecho de los derechos humanos” (ACNUR, 2018, pp. 1-2).

A todo lo anterior y de acuerdo con la ACNUR, se le suma el derecho que tienen los ciudadanos venezolanos a solicitar asilo, para lo cual, esta organización internacional indicó lo siguiente:

Los sistemas de asilo justos y eficientes brindan la red de seguridad necesaria para garantizar que las personas con necesidades de protección internacional sean reconocidas como tales y protegidas de la devolución. Todas las decisiones sobre las solicitudes de asilo necesitan tomar en cuenta información de país de origen pertinente, fiable y actualizada. (ACNUR, 2018, p. 3)

Lo citado previamente, también fue expuesto al interior del Sistema Interamericano de Derechos humanos, ya que a través de la Resolución No. 02 de 2018 de la OEA, se exhortó a los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos para que garantizaran la condición de refugiados a las personas de nacionalidad venezolana, sea de forma grupal o individual.

Así mismo, los instó para que les permitieran el ingreso a sus territorios, a que les respetaran el derecho a la no devolución a través de la deportación o expulsión, a que les facilitaran mecanismos de regularización, como por ejemplo la expedición de visas, a que les brindaran ayuda humanitaria, a que les garantizaran el derecho a la nacionalidad a las personas apátridas y a no criminalizar la migración venezolana, es decir, no cerrar las fronteras o imponer sanciones por ingresos irregulares, entre otras medidas más, (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pp. 3-5).

Todo esto, ha sido sugerido por parte de estos organismos internacionales en virtud de lo que se denomina un estado de vulnerabilidad del migrante, el cual se origina debido a las dificultades económicas y socioafectivas que padecen las personas que emigran. Sobre esto, Agudelo y Riaño (2016, p. 67) se refirieron de la siguiente forma:

En el vocabulario del fenómeno migratorio, se atiende al migrante económico como aquel que pone en riesgo la protección de sus garantías primarias, para emigrar en busca de mejorar sus oportunidades laborales. Por otro lado, existen aquellos migrantes que huyen de su país de origen al ver amenazada su vida y libertad individual. Por esto, las garantías a los derechos humanos desempeñan un papel trascendental, pues esta difícil situación en la que el viaje inicial se transforma en un viaje de no retorno se traduce en un estado de vulnerabilidad, indefensión e inseguridad que puede ser “estructural, producto de la situación de ilegalidad en el país de destino, o personal, relacionado con la soledad y el alejamiento de su cultura. (Subraya fuera del texto)

Por consiguiente, el papel de los derechos humanos es fundamental, pues el migrante al enfrentarse a una situación de transgresión de derechos humanos en su país de origen se ve en la obligación de huir de ese territorio con el fin de encontrar una mejor calidad de vida. Por lo tanto, los demás Estados que atreviesen una situación democrática y sociopolítica estable, tendrían el deber moral y legal de asistirle, sin colocarle mayores restricciones, pues así ha sido establecido en diversos tratados internacionales.

Sobre el papel fundamental de los derechos humanos dentro de una sociedad, vale la pena citar las palabras de Ávila y Martínez (2007, p. 126), quienes manifestaron lo siguiente:

El respeto de los derechos humanos es esencial en una sociedad democrática. Estos no concluyen con los derechos de la primera generación, del mismo modo, es necesario desarrollar también los de la segunda y prever la conciencia de los derechos de la tercera generación. Para la vigencia de los derechos humanos, se necesita de una cultura en la que participen todos los actores de una sociedad y que tenga como centro el respeto de la dignidad humana.

Es decir, que, si lo citado previamente se garantizara en cualquier Estado, entonces el fenómeno de la migración disminuiría al poder tener los ciudadanos el acceso a condiciones que generen calidad de vida, como lo es empleo, salud, educación, mínimo vital, y otras más. No obstante, como esto no es así, sería menester que el migrante pudiera encontrar un respeto por los derechos humanos en el lugar en donde pretenda refugiarse, esto restituiría en parte la dignidad humana de la persona que emigra.

Ahora bien, continuando con la situación de la migración de ciudadanos venezolanos hacia Colombia, es claro que las cifras son preocupantes puesto que oficialmente son casi un millón de personas que se encuentran en este momento en territorio nacional. Lo anterior, representaría un aumento del 2.19% en la población colombiana a la que se le debe garantizar el acceso a la oferta institucional en materia de educación y seguridad social principalmente. Esto, de acuerdo con el último censo del DANE que arrojó que en Colombia hay alrededor de 45.5 millones de personas.

Esta circunstancia se ha venido convirtiendo paulatinamente en un asunto primordial para el Estado colombiano, ya que los derechos de estos migrantes se pueden ver afectados no solo por el hecho de que no se tomen las medidas necesarias para su atención, sino, porque esta situación los expone a hechos constitutivos de transgresión a los derechos humanos debido a que los migrantes pueden ser explotados de diversas formas. Además, se convierten en una población vulnerable a la violencia, a la delincuencia, a la xenofobia y a la desnutrición. Situaciones todas, que violentan su dignidad humana.

Muestra de lo anterior, ha sido ampliamente registrado por los medios de comunicación, quienes evidencian muchas de las circunstancias a las que se exponen los ciudadanos

venezolanos en Colombia, quienes se ven inmersos en situaciones que les transgreden sus derechos humanos.⁶

Adicional a ello, se debe sumar la xenofobia y el rechazo que se origina dentro de la sociedad colombiana hacia esta población, esto es debido a que nunca en el país se había vivido una situación similar de migración previamente. Pues como ya se ha mencionado, lo común era y todavía es, que sean los ciudadanos colombianos quienes emigren hacia otros países.⁷

Es por ello, que muchos colombianos sienten amenazados sus derechos, especialmente el derecho al trabajo, pues consideran que no hay muchas oportunidades de empleo para los colombianos y ahora con los ciudadanos venezolanos el asunto laboral se torna más complicado.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el último informe técnico emitido por el DANE, una vez que fueron analizadas 23 ciudades y áreas metropolitanas en Colombia, se logró establecer que la proporción de trabajo informal fue del 48.1%, siendo Cúcuta, frontera con Venezuela, la ciudad con mayor informalidad. Realmente, una cifra muy alta, pues indica que casi el 50% de personas se encuentra en la informalidad.⁸

No obstante, esto es debatible, pues se ha comprobado en diferentes experiencias internacionales que el fenómeno de la migración puede aportar mucha riqueza cultural, nuevos conocimientos, experiencia y desarrollo de la sociedad. Además de eso, los migrantes

⁶ Dentro de esas situaciones se encuentran la explotación sexual en niños y mujeres y la explotación laboral a la que se ven sometidos miles de venezolanos en Colombia. En los siguientes links se pueden encontrar noticias relacionadas al respecto:

- <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/icbf-atiende-a-418-ninos-venezolanos-victimas-de-abuso-sexual-y-abandono/20180427/nota/3743188.aspx>
- <http://www.notimerica.com/sociedad/noticia-venezuela-colombia-cientos-menores-venezolanos-son-victimas-trabajo-infantil-colombia-20180613072755.html>
- <http://www.elcolombiano.com/colombia/mujeres-victimas-de-explotacion-sexual-rescatadas-en-cartagena-MI9192691>

⁷ Los actos de xenofobia van desde el rechazo, negarse a rentarles viviendas, amenazas y ataques directos. En este artículo periodístico de la Revista Semana se puede Leer al respecto: <https://www.semana.com/nacion/articulo/xenofobia-en-colombia-contra-los-venezolanos/569808>

⁸ El informe puede ser consultado en el siguiente Link.

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_sep18_nov18.pdf

pueden contribuir con el Estado mediante el pago de impuestos. Tal es el caso de España en donde:

La llegada de la inmigración ha repercutido en términos positivos a las macrocifras de la economía española: aumento de la población activa; mayor disposición a ocupar puestos de trabajos marginales con menores salarios, lo que empuja a cerrar la brecha entre oferta y demanda y propicia además, una disminución del paro; aumento de la contribución a través de los impuestos al erario público, con una menor contrapartida, pues, dada su edad media, su aportación a la Seguridad Social es superior a las contribuciones que reciben de ella, contribución positiva al incremento del Producto Interno Bruto, dada la mayor posibilidad de consumo de todo tipo de bienes, sobre todo de consumo aduanero. (Jaén, 2014, p. 7).

Es por esto, que se hace necesario la implementación de medidas de carácter urgente que propendan por la regularización de los ciudadanos venezolanos ya censados en Colombia y que se generen mecanismos de protección de sus derechos, teniendo en cuenta el derecho de no devolución que les asiste a ellos y el derecho a ser considerados como refugiados tal y como ya lo ha reconocido la ONU. Esto, en virtud de la fuerte crisis económica, política y social por la que atraviesa Venezuela.

Medidas que por fortuna ya ha venido desarrollando el Estado colombiano y que se han estado implementando paulatinamente. Por lo tanto, muchos ciudadanos venezolanos han podido acceder a beneficios tales como a oportunidades de empleo, seguridad social y educación.

No obstante, falta mucho aún por socializar, puesto que muchos empresarios colombianos sienten temor de contratar venezolanos por considerar que dicha acción es ilegal, o en su defecto los explotan laboralmente, otras entidades niegan aún el acceso a servicios de salud, y muchos de ellos no pueden acceder a rentar casas o apartamentos, puesto que difícilmente les arriendan, por lo que pueden verse obligados a vivir en lugares peligrosos de las ciudades o hacinados.

3. Políticas públicas y marco normativo colombiano existente para la atención del fenómeno de la migración venezolana.

En primera instancia, se debe indicar que en Colombia se han observado lo que se puede denominar 3 oleadas de inmigración venezolana, la primera de ellas correspondiente a grandes empresarios que buscaban la expansión y/o mejores oportunidades para sus negocios, tal es el caso de los dueños de Farmatodo, de Locatel que son cadenas de farmacias y tiendas muy reconocidas en Colombia y las Empresas Mendoza, entre otros.

Como bien indicó Echeverry (2001, p. 21), entre los años 2000 a 2005 “el incremento de venezolanos sacando pasaporte para viajar a Colombia, se incrementó en un 630% en los últimos tres años. Alrededor de mil solicitudes de visas de negocios y estudiantes cada mes”. Por consiguiente, esta primera oleada de inmigración puede ubicarse entre los años 2000 al 2009.

Una segunda oleada de inmigración se dio por aquellos profesionales y ejecutivos que son muy valorados en el mercado laboral colombiano por su vasta experiencia y formación, especialmente en los campos relacionados con la actividad del petróleo y gas. Por consiguiente y gracias a las inmensas reservas de petróleo que posee el país vecino, la formación y recorrido profesional de los ciudadanos implica una plusvalía social a la economía colombiana.

Esta penúltima oleada de inmigración puede ubicarse entre los años 2009 al 2013, siendo el año 2011 de acuerdo con lo expresado por el Diario El Universal, el año con mayor número de cédulas de extranjería expedidas a ciudadanos venezolanos⁹, mayoría de ellos profesionales que venían a trabajar en empresas petroleras y de gas en Colombia.

Finalmente, se puede entender como la tercera oleada de inmigración la que se está se viviendo en la actualidad y que tiene su inicio hacía el año 2015. Esta inmigración ha venido aumentando año tras año, Pues según indica la ACNUR¹⁰, los movimientos migratorios

⁹ Sobre esto se puede leer en el siguiente link: <https://www.eluniversal.com.co/economica/migracion-venezolana-trae-nueva-sangre-la-economia-colombiana-128292-OTEU216697>

¹⁰ Se puede leer sobre esto en la página web de la ACNUR: <https://www.acnur.org/noticias/press/2018/12/5c13bcf14/se-lanza-plan-de-emergencia-para-refugiados-y-migrantes-de-venezuela.html>

aumentaron en 2017 y 2018, estimándose que unas 5.500 personas diarias abandonaron Venezuela en el año 2018.

Dentro de esta oleada de inmigración se encuentran aquellos colombianos que por años han vivido en Venezuela y que decidieron retornar al país, los hijos de estos colombianos que tienen derecho a las dos nacionalidades, los y las cónyuges de estos y personas que no tienen ningún lazo legal con Colombia y que solo pretenden encontrar una mejor calidad de vida debido a la escasez de alimentos y medicamentos y a la difícil situación político-social que se vive allí.

Teniendo en cuenta esta inmigración, especialmente, la que se refiere a la última oleada, es que el Gobierno colombiano comenzó a tomar medidas frente a la crisis migratoria venezolana a partir del momento en el que debido a la declaratoria de un Estado de Excepción decretada en Venezuela, se deportaron a Colombia miles de ciudadanos colombo venezolanos, situación que causó una crisis política, social y humanitaria en la frontera y que originó una declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional, la cual se estableció a través del Decreto 1770 de 2015.

En virtud de lo anterior, el Estado expidió el Decreto 1814 del 14 de septiembre de 2015 “por medio del cual se establecen disposiciones excepcionales para garantizar la reunificación familiar de los nacionales colombianos deportados, expulsados o retornados como consecuencia de la declaratoria de estado de excepción efectuada por la República Bolivariana de Venezuela”.

A través de estos Decreto se crearon permisos especiales de ingreso y permanencia por un término de 180 días para los ciudadanos venezolanos que fueran cónyuges o compañeros permanentes de los nacionales colombianos que fueron expulsados del territorio venezolano. así mismo, se estableció el otorgamiento de cédulas de extranjería para estas mismas personas.

Vale la pena mencionar, que con dicho permiso el ciudadano venezolano podía ejercer cualquier actividad legal en Colombia, incluido el hecho de celebrar contratos de trabajo. Adicional a ello, al momento de solicitar la cédula de extranjería, el ciudadano venezolano

podía pedir la nacionalidad colombiana en virtud del vínculo de cónyuge o compañero permanente que tuviera con un colombiano.

De esta manera, se configuró la primera política de atención al migrante venezolano, lo anterior, con el objetivo de garantizar la reunificación familiar, ya que la misma fue transgredida mediante la expulsión y deportación realizada por el gobierno bolivariano sin tener en cuenta que durante el transcurso de los años se habían conformado vínculos familiares entre venezolanos y colombianos, situación que se constituyó en una clara afrenta a los derechos humanos.

Posteriormente, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-073 de 2017 tuvo la oportunidad de pronunciarse acerca del caso venezolano. Lo anterior, debido a una acción de tutela que se impetró al considerarse vulnerado el derecho al trabajo y a la igualdad, entre otras prerrogativas. Lo anterior, por cuestión de la prohibición y cierre de un establecimiento de comercio dedicado a la prestación de servicios sexuales en donde fueron encontradas mujeres venezolanas ejerciendo la actividad de la prostitución.

En esta sentencia, el Alto Tribunal expuso que las personas venezolanas se encuentran en un estado alto de vulnerabilidad debido a sus condiciones socioeconómicas, situación que las hace proclives a ser víctimas de actividades ilícitas que pueden afectar sus derechos fundamentales, tal en el caso de la explotación sexual. Sobre esto, la Corte indicó lo siguiente:

Ahora bien, situaciones particulares de carácter socio-económico son las que seguramente han llevado a estas mujeres venezolanas a migrar hacia Colombia para realizar esta clase de actividades, viendo en el paso de la frontera una oportunidad para mejorar sus condiciones de vida. Estos eventos hacen que estas últimas estén en una situación de vulnerabilidad que facilita su explotación sexual, e incluso la trata de personas. (Corte Constitucional, sentencia T-073 de 2017)

Sin embargo, el punto más importante de esta sentencia se haya en el hecho de que la Corte Constitucional manifestó que en virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, no era permitido realizar deportaciones masivas sin analizar las situaciones particulares de cada persona. Es decir, que se debía intentar comprender cuáles fueron los motivos por los cuales la persona emigró, si la deportación representa un daño irreparable o

si con ello se coloca en riesgo su integridad. Todo esto, a pesar de que el individuo se encuentre de forma irregular en el país. Así las cosas, el Tribunal indicó lo siguiente:

Es necesario que las entidades competentes analicen cada caso en concreto de cada una de las personas extranjeras que encuentren realizando actividades de prostitución, así como lo deben hacer con las nacionales. No es permisible, ni aceptable, bajo los parámetros del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que se hagan deportaciones masivas, sin analizar la situación particular de cada persona.

El Estado colombiano no puede desconocer las normas internacionales en materia de protección de migrantes, por más que estas personas se encuentren de forma ilegal en nuestro territorio. Se deben valorar las razones por las que decidieron venir a Colombia, los riesgos que corren si son expulsadas del país y la situación concreta que enfrentarían en Venezuela en caso de ser devueltas. (Corte Constitucional, sentencia T-073 de 2017)

Como consecuencia de lo anterior, la Corte Constitucional exhortó a diferentes entidades gubernamentales tales como Migración Colombia y Defensoría del Pueblo, para que los migrantes sean protegidos plenamente y en caso de ser necesario, declararlos como refugiados, Todo ello, con el objetivo de que estas personas pudieran ejercer libremente sus derechos dentro del territorio colombiano. En palabras de la Corte:

En consecuencia, Migración Colombia, la Defensoría del Pueblo y cualquier autoridad con competencia en el asunto deben procurar que los migrantes sean protegidos de forma plena, que puedan ejercer sus derechos, obtener la documentación para permanecer en el territorio colombiano y, de ser el caso, ser calificados como refugiados. Asimismo, en caso tal que personas extranjeras decidan desempeñarse como trabajadores sexuales en Colombia, estas entidades deben apoyarlas en la consecución de sus visas de trabajo y demás documentos que les permitan laborar en forma regular y sin persecuciones o vulneraciones de ninguna clase. Entrando, adicionalmente, a determinar si esta actividad se realiza con pleno consentimiento por parte de quien decide ejercer la prostitución. (Corte Constitucional, sentencia T-073 de 2017)

Lo anterior, podría interpretarse como una puerta que abrió la Corte Constitucional para que se regularizara la situación de los venezolanos en Colombia, ya que hasta ese momento no se contaba con ningún mecanismo que permitiera a los venezolanos ejercer sus derechos dentro del territorio colombiano. Es decir, que esta población hasta ese momento no podía acceder a servicios de salud ni a oportunidades de trabajo a menos que contaran con una visa de trabajo o de inversionistas.

Teniendo en cuenta esto, y en virtud del artículo 1º de la Constitución Política que establece el Estado Social de Derecho y la dignidad humana como pilares fundamentales de la sociedad, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 de la Carta Política que preceptúa que todos los extranjeros gozarán de las garantías concedidas a los ciudadanos nacionales, es que el Gobierno Nacional decretó el Permiso Especial de Permanencia, en adelante PEP, al igual que creó la Tarjeta de Movilidad Fronteriza. Ambos instrumentos como una política de facilitación migratoria para que los ciudadanos venezolanos pudieran permanecer o transitar en Colombia de forma regular y ordenada.

Con respecto a la tarjeta de movilidad fronteriza en adelante TMF, la misma se entiende como un documento otorgado a los ciudadanos venezolanos que residen en localidades fronterizas con Colombia, el cual tiene como objetivo permitir el ingreso y salida del territorio colombiano de forma circunstancial, sin que para ello se requiere el pasaporte. De acuerdo con Migración Colombia (2017, p. 28), la TMF se define de la siguiente manera:

Es un documento de control migratorio de carácter estadístico y de uso obligatorio; de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, para el ingreso y salida de manera circunstancial que autoriza al extranjero a moverse dentro de la zona fronteriza colombiana de conformidad con los tratados binacionales.

Ahora bien, con la TMF, los ciudadanos venezolanos pueden ingresar al país a través de los puntos fronterizos legalmente constituidos, estos son: Paraguachón en la Guajira, Simón Bolívar en Norte de Santander, Puerto Santander, en Norte de Santander, Arauca, Puerto Carreño en el Vichada e Inírida en la Guainía. Adicional a ello, el documento les permitirá transitar por las siguientes regiones. Riohacha, Maicao, Manaure, Uribia y Albania en la Guajira; Área Metropolitana de Cúcuta, Villa del Rosario, San Cayetano, Los Patios, Puerto Santander y el Zulia en el departamento de Santander.

Igualmente, les es permitido transitar por las zonas de Arauca, Arauquita y Puerto Contreras en el departamento de Arauca, Puerto Carreño En el Vichada e Inírida en el departamento del Guainía. (Migración Colombia, 2017, p. 28). Se supone que, para los demás territorios colombianos, los ciudadanos venezolanos requieren ingresar con el pasaporte vigente, sin embargo, a la fecha de elaboración de esta investigación el Gobierno colombiano plantea no solicitar pasaporte a estos ciudadanos para que puedan ingresar al país.

Es así, como hasta el momento y de acuerdo con cifras expuestas por migración Colombia, se han expedido hasta el 8 de febrero de 2018 un total de 1'620.494 Tarjetas de Movilidad Fronteriza, las que en su mayoría han sido utilizadas con el objetivo de comprar víveres con un 47%, visita familiar con 20%, turismo en zona fronteriza con 12%, otras actividades no remuneradas con 9%, trabajadores agrícolas e industriales con 5% y otros con 7%.¹¹

Ahora bien, con respecto el Permiso Especial de Permanencia (PEP), se debe decir que hasta el momento ha sido la política migratoria más benéfica dirigida a los venezolanos, ya que a través de este documento se les ha permitido a estos ciudadanos poder acceder a oportunidades de empleo, seguridad social y educación. Esto es así, gracias a que a través de este mecanismo temporal se ha podido regularizar el estatus migratorio de miles de personas de nacionalidad venezolana que se encuentran en Colombia.

Cabe decir, que el Permiso Especial de Permanencia se ha desarrollado hasta el momento en tres fases mediante las cuales se ha podido extender su cobertura a más venezolanos. Lo que implica que muchas personas han podido regularizar su estatus migratorio en Colombia y, por consiguiente, han obtenido el derecho a disfrutar de los beneficios en material laboral, educativa y de seguridad social como si fuesen colombianos. Obviamente, sin que lo anterior represente el reconocimiento de la nacionalidad colombiana.

Así las cosas, la primera fase de desarrollo del PEP fue su creación, la cual se dio mediante la Resolución No. 5797 de 25 de julio de 2017, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. A través de esta norma los ciudadanos venezolanos que se encontraban en territorio colombiano a la fecha de la publicación de dicha resolución, que hubiesen ingresado

¹¹ Las infografía puede ser consultada en el siguiente link: <http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/7918-infografia-tmf?highlight=WyJ0bWYiXQ>

de manera regular (con pasaporte) y que no tuvieran ninguna medida de expulsión vigente, ni antecedentes judiciales (art. 1), podrían solicitar el PEP en un plazo de 90 días calendario desde su publicación (Art. 1, Par 1), el cual se otorgaría por un periodo temporal de 90 días prorrogables hasta un máximo de 2 años, tiempo durante el cual el migrante deberá tramitar su visa o ciudadanía colombiana (Arts. 2). De acuerdo con esta resolución, el migrante venezolano:

(...) quedará autorizado para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas.

De esta manera Colombia comenzó a tomar mucho más en serio el problema de la migración colombiana y atendiendo al principio de solidaridad y teniendo en cuentas los derechos humanos, comenzó a brindar respuesta de cara a la crisis migratoria de los ciudadanos venezolanos que cada día llegan al país.

Una segunda fase del Permiso Especial de Permanencia se originó mediante la expedición de la Resolución No. 0740 del 5 de febrero de 2018. De esta forma, atendiendo a las necesidades de más venezolanos que fueron llegando a territorio colombiano es que el Gobierno Nacional decidió establecer un nuevo término para acceder al Permiso especial de Permanencia.

Es decir, que aquellos ciudadanos de Venezuela que cumplieran con los mismos requisitos de la Resolución No. 5797 de 25 de julio de 2017 y que se encontraran en Colombia a fecha 02 de febrero de 2018 (Art. 1), podría acceder al PEP y obtener así los beneficios que este otorga.

De esta manera, quienes no pudieron acceder al PEP mediante la primera Fase o hubiesen ingresado al país de forma legal después de la primera fecha de cierre, tendrían la oportunidad de obtener este documento y de esta forma poder acceder a oportunidades laborales, seguridad social y salud, cosa que no es posible con el solo pasaporte, especialmente en asuntos laborales.

Por otro lado, la tercera etapa del Permiso Especial de Permanencia se originó previo al diseño de un Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos RAMV, el cual fue ordenado mediante la Resolución No. 542 del 21 de marzo de 2018 y cuyos resultados ya fueron expuestos en líneas anteriores.

Con base en dicho registro, el Gobierno Nacional decidió expedir el Decreto 1288 de 2018 “por medio el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la Oferta Institucional”. Este Decreto es mucho más detallado con respecto a las Resoluciones emitidas previamente y se encuentra dirigido a los más de 400 mil venezolanos en proceso de regularización que se inscribieron en el RAMV.

Mediante dicho decreto se conservan los beneficios de las Resoluciones emitidas previamente, sin embargo, se especifica con mayor detalle la oferta institucional a la que tienen derecho los ciudadanos venezolanos. Así las cosas, el artículo 7 preceptúa que esta población podrá acceder a servicios de salud como los son la atención en urgencias, programas de vacunación, control prenatal y afiliación al Sistema General de Seguridad Social.

En materia laboral, el artículo 8, estipula que los beneficiarios de este Decreto podrán acceder a “servicios de orientación, información y remisión prestados por la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo”, y que así mismo, decreta que se deberá desarrollar una hoja de ruta que les facilite el acceso al mercado laboral (Art. 9).

De igual manera, el Decreto hace énfasis en la atención que deberán recibir por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar los niños, niñas y adolescentes, junto con las mujeres gestantes y sus familias. Finalmente, se estipula mediante este Decreto que se reglamentarán medidas especiales por un tiempo temporal y determinado para que se puedan convalidar títulos de educación superior provenientes de Venezuela, así como los títulos de educación básica y media académica de estudiantes venezolanos (Arts. 5 y 6).

Todo lo citado previamente, se ratificó mediante el Documento Compes 3950 del 23 de noviembre de 2018.¹² A través de este instrumento se propende por lograr una mayor atención en salud a más niños y mujeres gestantes venezolanas, agilizar los procesos de convalidación de estudios, brindar atención humanitaria, brindar formación y capacitación que permitan fortalecer las capacidades laborales, implementar un registro único de trabajadores extranjeros, y garantizar más y mejor oferta educativa a los menores de edad provenientes del vecino país..

De esta forma, es como el Gobierno Nacional ha venido ejecutando políticas que le permitan a los ciudadanos ejercer sus derechos a través del acceso a un amplio catálogo de beneficios que han sido incluidos dentro de una oferta institucional ofrecida a la población venezolana que se encuentra en Colombia huyendo de la crisis económica, política y social que afecta al país vecino.

Así las cosas, a través de la siguiente tabla se hace una pequeña descripción resumida de las 3 etapas del PEP:

<u>PRIMERA</u> <u>ETAPA</u>	Resolución No. 5797 de 25 de julio de 2017	Acceso a oferta institucional, les permitió trabajar en Colombia y afiliarse a seguridad social.
<u>SEGUNDA</u> <u>ETAPA</u>	Resolución No. 0740 del 5 de febrero de 2018	Acceso a oferta institucional, les permitió trabajar en Colombia y afiliarse a seguridad social
<u>TERCERA</u> <u>ETAPA</u>	Decreto 1288 de 2018 del 25	Se amplió y detalló mas a fondo la oferta institucional, permitiéndose la convalidación de títulos académicos, acceso a educación a los menores de edad, acceso a los servicios de salud como lo es la atención en urgencias,

¹²

El Documento Compes puede ser consultado en el siguiente Link:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3950.pdf>

	de julio de 2018.	vacunación, control prenatal, atención especial a los niños y niñas por parte del ICBF y capacitación para mejorar las competencias laborales.
--	-------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Las anteriores, son medidas que podrían considerarse como eficaces, no obstante, el problema radica en la falta de socialización, puesto que la gran mayoría de personas naturales y jurídicas no tienen conocimiento algunos de estas políticas públicas dirigidas a los migrantes venezolanos. Situación anterior que se erige como un obstáculo para que estos ciudadanos pueden ejercer su derecho de acceder a la oferta institucional ofrecida.

Ejemplo de lo mencionado previamente, es que por ejemplo, los ciudadanos venezolanos difícilmente logran acceder a puestos de trabajo debido a que les exigen una visa u otros documentos que los autorice para laborar en Colombia, omitiendo con esto que con el solo Permiso Especial de Permanencia ya es suficiente para que un ciudadano venezolano pueda ser contratado en un empleo en Colombia.

Así las cosas, se hace necesario que estas políticas migratorias bien intencionadas sean socializadas con los distintos gremios, especialmente, con gremios que agrupen a los empresarios, microempresarios, pequeños comerciantes, emprendedores y con la sociedad en general, ya que de eso depende que se puedan crear oportunidades de trabajo para esta población y si ellos logran a acceder a fuentes formales de empleo, su dignidad humana y su derecho al mínimo vital, entre otros derechos conexos se garantizarán.

Pero no solo esto, de todas formas, la política migratoria colombiana debe ser aún más progresiva en materia de derechos humanos, pues aunque el PEP, en especial su última etapa incluye ya un registro oficial de migrantes venezolanos y propende por otorgarles acceso a la oferta institucional en materia de seguridad social, educación y empleo, además de establecer la convalidación de estudios de todos los niveles educativos, y garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes venezolanos, se hace evidente que

aún existen ciertos vacíos normativos que no garantizan una protección integral de los derechos humanos de los inmigrantes.

Tal es el caso de la reunificación familiar, sobre este asunto el Gobierno colombiano solo se manifestó en un principio cuando fueron expulsados los colombianos del territorio venezolanos, es decir, se adecuó la norma en beneficio de los nacionales de Colombia. Sin embargo, se hace necesario propender porque los ciudadanos venezolanos que no tienen ninguna ascendencia colombiana puedan estar en este territorio con sus familias.

Por otra parte, se hace indispensable reconocer el aporte que el migrante hace a la sociedad, pues como se mencionó en líneas previas, la migración es un fenómeno que aporta cultural y económicamente a un país, pues este se vuelve más diverso y los migrantes con su trabajo aportan a su desarrollo, pagan impuestos, crean empresa y por lo tanto se generan puestos de trabajo y traen consigo experiencias adquiridas que se pueden aprovechar, tal y como es el caso de los profesionales en petróleo y gas venezolanos que son tan apetecidos por las empresas que se dedican a esta actividad en el mundo entero, esto, debido a los amplios conocimientos que tienen estas personas en este sector de la economía.

Así las cosas, debe mencionarse al caso de Perú como un ejemplo del que se puede aprender, ya que dicho país adecuó su norma para hacer frente a la realidad de la migración venezolana y atendiendo a los principios de solidaridad y de integración, estableció mediante Decreto Legislativo (No. 1350 de 2016), que los migrantes en primer lugar aportan en el desarrollo del país.

Lo que quiere decir, que bajo dicho marco normativo no se considera a los ciudadanos venezolanos como una carga, sino como una oportunidad de desarrollo y crecimiento económicos, social y cultural. Como se puede observar, la norma usa un lenguaje inclusivo y respetuoso desde sus primeros artículos, todo, en concordancia con las normas internacionales.

Adicional a ello, la norma propende por la integración del migrante a la sociedad y cultura peruana, es decir, busca hacerlo sentir menos foráneo, algo que sería mucho más fácil de

realizar en Colombia, pues entre ambas naciones se comparten rasgos culturales, ya que la idiosincrasia de cada nación tiene muchas similitudes que se han venido construyendo a lo largo de la historia. No obstante, la norma colombiana no promueve esta integración cultural.

Por otro lado, en materia de reunificación familiar, al Decreto peruano establece que cuando el extranjero la solicite, su familia podrá acceder al mismo tipo de visa que este posea, sea temporal o residente, teniendo presente que la visa que otorga el Perú a los migrantes venezolanos les permite acceder a todos los beneficios de seguridad social, empleo y educación al que tienen derecho los mismos peruanos.

Por consiguiente, los familiares del migrante pueden acceder a esta visa sin que se les impongan muchos obstáculos en el proceso. Algo que no sucede con el PEP en Colombia, el cual se asigna de acuerdo con el momento de ingreso del ciudadano venezolano al país. Por lo tanto, la política migratoria colombiana no establece derechos para los ciudadanos venezolanos que se encuentren aún en Venezuela, ya que los individuos que tienen actualmente el PEP no pueden solicitar que sus familiares puedan venir a Colombia y que automáticamente sean beneficiarios de la oferta institucional en materia de seguridad social, empleo y educación.

En definitiva, Colombia ha dado un gran paso en materia migratoria, sin embargo, se hace necesario seguir avanzando progresivamente, pero de manera urgente en la generación de políticas que permitan garantizar los derechos de los migrantes de una manera más eficaz, pues así lo establecen las normas internacionales.

4. Nacionalidad o Visa Humanitaria como instrumento de atención al migrante.

Permitir el acceso inmediato a la nacionalidad colombiana podría interpretarse como una política lo suficientemente eficaz que permitiría atender el fenómeno de la crisis migratoria venezolana y mediante la cual se podrían garantizar los derechos de esta población. No obstante, la autora no se encuentra de acuerdo con esta afirmación, ya que la nacionalidad involucra aspectos que van mucho más allá del ejercicio y salvaguarda de derechos humanos y fundamentales.

Lo anterior, se sustenta en la idea de que la nacionalidad es un concepto que se deriva de nación y esto implica que los individuos pertenecientes a aquella tengan cosas en común y que dichas cosas los unan como grupo. De acuerdo con Renan (1987, p. 66) citado por Mansilla (2017, p. 28), la definición de nación es:

La esencia de una nación radica en que muchos individuos tengan muchas cosas en común y hayan olvidado muchas cosas. Ningún ciudadano francés sabe si es burgundio, alano, taifalo o visigodo; todo ciudadano francés debe haber olvidado la noche de San Bartolomé y las matanzas del siglo xviii. La nación moderna es el resultado histórico producto de un conjunto de hechos que han coincidido sin importar su origen. Hay hechos que unen y los hay que separan; los que unen forman las naciones, los que separan mantienen la individualidad de los grupos.

Por consiguiente, la nacionalidad no solo implica un vínculo jurídico entre una persona y un Estado para efectos de reconocer derechos y también obligaciones, sino que, es un concepto que se encuentra muy ligado a la identidad cultural de un individuo y dicha identidad representa “el vínculo de pertenencia del individuo al grupo, de cohesión vital entre seres humanos, un vínculo que define un sistema de valores que orientan la acción de los individuos” (Ávila y Martínez, 2009, p. 51)

Teniendo en cuenta lo anterior, otorgar la nacionalidad de manera automática a un ciudadano venezolano solo por el hecho de provenir de dicho país no es una solución, puesto que difícilmente esa persona se siente identificada con nuestras costumbres, símbolos, lenguaje, cultura y en general, con toda nuestra idiosincrasia, a pesar de que existan tantas cosas en común entre las dos naciones.

Esto es así, debido a que gran parte de los nacionales que han venido llegando a Colombia lo hacen por obligación y necesidad, así sean hijos de ciudadanos colombianos o sean padres, cónyuges o compañeros y/o compañeras permanentes de un ciudadano colombiano, quienes podrían acceder mucho más fácil a la nacionalidad colombiana de acuerdo con lo estipulado en el Decreto de Reunificación Familiar, No. 1814 de 2015. No obstante, los demás, tendrían que cumplir con unos requisitos para poder acceder a ella, pues así lo determina la Ley 43 de 1993.

De acuerdo con lo mencionado previamente, lo que se quiere dar a entender por parte de la autora, es que los ciudadanos venezolanos lo que principalmente buscan es poder obtener una mejor calidad de vida para sí mismos y para sus familias mientras se logra superar la crisis social, política y económica que se presenta en Venezuela. Es solo por eso, que en la actualidad estas personas se encuentran migrando hacia Colombia y hacia otros Estados.

Lo que quiere decir, que para ello no es necesario otorgar la nacionalidad colombiana de inmediato, pues lo que se requiere para lograr dicho fin y cumplir con las obligaciones internacionales que tiene Colombia en materia de migración, es la ejecución de políticas migratorias no restrictivas que permitan al migrante poder ejercer sus derechos fundamentales a través del acceso a la oferta institucional, algo que se ha logrado a través de la implementación del Permiso Especial de Permanencia. Como bien indicó Orozco (2012, p. 24):

A medida que la migración cada vez más interactúa con el desarrollo, integrar políticas dentro de las políticas nacionales es un factor clave para asegurar el crecimiento económico y social. Los planes nacionales de desarrollo típicamente son diseños de las metas establecidas por los países relacionadas con el progreso social y económico, y una mención de las herramientas que tratan de utilizar para alcanzar esos objetivos. En la mayoría de los casos, las metas incluidas son la efectiva prestación de servicios de salud y educación, oportunidades de empleo adecuadas, la reducción de la pobreza, las estrategias de competitividad y el desarrollo de la infraestructura nacional. (Subrayas fuera de texto)

Por lo tanto, para la autora el otorgamiento de una visa humanitaria sería la política más idónea al respecto, por medio de la cual se lograría salvaguardar los derechos humanos de los migrantes venezolanos que se refugian en Colombia por motivo de la Crisis económica, política y social que se vive en el vecino país.

Sobre este aspecto Colombia ya ha dado un gran paso, pues el Permiso Especial de Permanencia es una política que se acerca al hecho de ser un instrumento que permite garantizar la salvaguarda y el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos venezolanos de forma temporal, pues a través de este, la población venezolana que llega a Colombia puede acceder a oportunidades de empleo, seguridad social y educación como lo

puede hacer cualquier ciudadano colombiano, lo único que no puede hacer el migrante venezolano es ejercer ciertos derechos ciudadanos como lo es por ejemplo, el derecho al voto.

Sin embargo, la protección de los derechos de los migrantes venezolanos no es completa, puesto que como se ha mencionado previamente, el hecho de no garantizarles una reunificación familiar de forma eficaz debido a que los beneficios del PEP no se pueden transmitir a los familiares del beneficiario que se encuentran en Venezuela, se convierte esto, en una situación de vulneración de prerrogativas de categoría superior. Por ello, la importancia de la visa humanitaria, ya que a través de esta se puede garantizar este aspecto que en Colombia no se presenta a diferencia de lo que ocurre en el Perú.

De todas formas, el ciudadano venezolano mientras posea el Permiso Especial de Permanencia podrá ir realizando las gestiones para obtener la visa de residente y posteriormente poder optar a la nacionalidad colombiana por adopción. Es decir, que la puerta para que los ciudadanos venezolanos puedan acceder a la nacionalidad colombiana no se cierra completamente.

Conclusiones.

Durante el desarrollo de esta investigación se ha analizado el marco normativo expedido hasta a la fecha y se ha realizado un recuento de la política pública ejecutada hasta el momento para afrontar la crisis migratoria de ciudadanos venezolanos hacia Colombia. Además de eso, se realizó una reflexión acerca del otorgamiento automático de la nacionalidad colombiana a este grupo de individuos.

Así las cosas, la autora debe indicar que lo hecho hasta el momento representa un gran avance en materia de migración. Máxime, si se tiene en cuenta las posibilidades del Estado colombiano, el cual también tiene múltiples problemas sociales que no ha podido superar tal y como son la desigualdad social, la informalidad laboral, crisis en los sistemas de salud y pensión, difícil acceso a la educación falta de presencia del Estado en muchas zonas del país, criminalidad, narcotráfico y corrupción.

No obstante, debe decirse que si el Estado colombiano pretende cumplir a cabalidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para las personas refugiadas tal y como fueron catalogados los ciudadanos venezolanos; entonces, el Permiso

Especial de Permanencia (PEP) se erige como instrumento que no es suficiente para garantizar el cumplimiento de este objetivo.

Pues, aunque el mismo tiene una finalidad loable en cuanto a ofrecer acceso a un paquete de servicios sociales tales como, educación, salud, capacitación y empleo, el mismo se queda corto al momento de garantizar muchos otros derechos humanos imprescindibles para el desarrollo de la persona tal y como lo manifiestan diversos tratados internacionales en materia de DD.HH.

Un pequeño ejemplo de lo anterior es el hecho de que el Permiso Especial de Permanencia y sus beneficios no se pueden extender a los familiares de los venezolanos que se encuentren aún en su país y quieran venir a Colombia a beneficiarse de los programas y políticas sociales que el Estado ofrece para los portantes del PEP.

Por consiguiente, un derecho como el de la familia no se está garantizando a los ciudadanos venezolanos en Colombia y esta es una prerrogativa fundamental para el desarrollo de la persona, pues hasta la misma Constitución colombiana en su artículo 42 establece que la “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad” y que se garantizará su protección de forma integral.

Lo anterior es así, debido a que el Permiso Especial de Permanencia no permite la reunificación familiar de forma eficaz siendo este un derecho trascendental para los refugiados y migrantes, pues el paquete de beneficios que ofrece el PEP solo aplica para aquellos individuos quienes hayan cumplido las condiciones exigidas por el gobierno colombiano para acceder al mismo y dichas exigencias se tornan de cierto modo restrictivas, pues limitan el otorgamiento de PEP solo a quienes hayan ingresado a territorio colombiano hasta determinada fecha.

Lo que conlleva a esta investigadora a reflexionar acerca de la importancia de otorgar una visa humanitaria para los ciudadanos venezolanos que quieren refugiarse en Colombia, de esta manera se podría extender ciertos derechos a los familiares de los beneficiarios de esta visa, especialmente a los niños, mujeres y ancianos, quienes hacen parte de las población más vulnerable y a quienes les afecta en mayor medida la escasez de alimentos, medicamentos y servicios básicos que se presenta en el vecino país.

Por otro lado, la denominación de visa humanitaria tendría una connotación mucho más formal y permitiría garantizar los derechos de una manera más efectiva. Lo anterior se manifiesta de esta forma, debido a que el Permiso Especial de Permanencia es una política pública que al parecer solo conocen los ciudadanos venezolanos, ya que a pesar de que exista este instrumento, a esta población se le hace difícil poder conseguir empleos formales, pues gran parte de los empresarios desconocen que con dicho documento pueden emplear a estos individuos sin que ello implique la transgresión de las leyes laborales, situación que sería distinta si quizás el individuo en su pasaporte tiene plasmada una visa oficial.

Por consiguiente, la falta de socialización de esta política implementada permite que los ciudadanos venezolanos sean explotados laboralmente, transgrediéndose de esta forma sus derechos fundamentales. Además, que muchas personas sin escrúpulos aprovechan la necesidad que tienen estos individuos y, por lo tanto, los obligan a laborar durante largas jornadas sin que por ello reciban un salario justo; incluso, en un gran número de casos ni siquiera reciben el salario mínimo establecido por la ley.

Es allí, donde se debe fortalecer la política pública migratoria, pues se hace necesario realizar una supervisión y control eficaz para no permitir que el ciudadano venezolano sea explotado de ninguna forma en Colombia, ya que esto representaría un impacto social que se puede salir de control, pues esta población con tal de acceder a un medio de subsistencia así sea precario, aceptarían laborar en condiciones indignas.

De todas formas, se debe reconocer el esfuerzo que viene realizando el Estado colombiano en esta materia, además, que se han venido articulando políticas de cooperación internacional con el fin de buscar una solución a un problema que no solo afecta a Colombia, sino que también impacta a los demás países de la región. Por lo tanto, es muy posible que se sigan implementando nuevas políticas públicas en favor de los migrantes venezolanos, todo, hasta que la crisis de esa nación sea superada, ojalá por la vía democrática.

Referencias

- ACNUR. (2018). *Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos*. Ginebra, Suiza: Autor.
Recuperado de:
https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/5aa076f74_0.pdf
- Acosta, Y. (2018). Sufrimiento psicosocial del siglo XXI: Venezuela y la revolución. *Revista de Investigación Psicológica*, (19), pp. 111-133. ISSN:2223-3033. Recuperado de:
http://www.scielo.org.bo/pdf/rip/n19/n19_a09.pdf
- Agudelo, O. A. & Riaño, A. P. (2016). Ciudadanía y nación: Políticas de control fronterizo e inmigración. *Novum Jus, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Colombia*, 10 (2), pp. 57-75. Recuperado de:
https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatomica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1318/1251
- Anselmi, M. (2016). *Populismo huérfano: transformaciones y continuidad en el sistema político venezolano de Chávez a Maduro*. En Lisio, A., Ramos, F. & Rodríguez, R. (Eds.). *De Chávez a Maduro: Balance y perspectivas*. Bogotá, Colombia: Editorial de la Universidad del Rosario.
- Ávila, F. M. & Martínez, L. M. (2007). Perspectivas y retos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Venezolana de Ciencia Política*, 32, pp. 125-141. Recuperado de: <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/27580>
- Ávila, F. M. & Martínez, L. M. (2009). Reconocimiento e identidad. *Dialogo Intercultural. Utopía y Praxis Latinoamericana*, 14 (45), pp. 45-64. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27911653005>
- Bejarano, A. M. (2010). *La muerte de la democracia en Venezuela*. En: Ramírez, H. E., Ramos, F. & Romero, C. A. *Hugo Chávez: una década en el poder*. Bogotá, Colombia: Editorial de la Universidad del Rosario.
- Béyenne, R. (2015). *La nacionalidad como derecho humano: El caso de los dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana*. Trabajo de grado en Maestría, Universidad de Chile. Recuperado de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136763/La-nacionalidad-como-derecho-humano-Herode.pdf;sequence=1>

Carvajal, J. E. (2015). *Derecho, seguridad y globalización*. Bogotá, Colombia: Editorial de la Universidad Católica de Colombia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Resolución 2/18. Migración forzada de personas venezolanas*. Bogotá, Colombia: Autor.

Couffignal, G. (2015). *La nueva América Latina. Laboratorio político de occidente*. Santiago de Chile, Chile: LOM Ediciones.

Echeverry, A. A. (2012). Análisis de la migración venezolana a Colombia durante el gobierno de Hugo Chávez (1999-2011). Identificación de capital social y compensación económica. *RAI*. (4), pp. 33-52. Recuperado de: <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/issue/view/8>

González, P. E. (2017). *Delitos contra la libertad individual y otras garantías*. Bogotá, Colombia: Editorial de la Universidad Católica de Colombia.

Human Rights Watch. (2016). *Crisis humanitaria en Venezuela. La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicinas, insumos y alimentos*. EE.UU: Autor. Recuperado de: https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1016sp_web_2.pdf

Kaminker, S. & Ortiz, D. (2014). Suramérica y los refugiados colombianos. *Rev. Interdiscip. Mobil. Hum.* (45), pp. 35-51. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/remhu/v22n43/v22n43a03.pdf>

Llano, J. V. & Velasco, N. (2016). Derechos fundamentales: Un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Colombia*, 10 (2), pp. 35-55. Recuperado de: http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1317/1250

Mansilla, M. E. (2017). *Derecho Internacional Privado. Colección textos jurídicos*. Ciudad de México, México: IURE Editores.

Migración Colombia (2017). *Control Migratorio*. Bogotá, Colombia: Autor. Recuperado de: http://migracioncolombia.gov.co/phocadownload/base_del_conocimiento/v13/02-CONTROL%20MIGRATORIO.pdf

Migración Colombia (2018). *Infografía General. Dinámica migratoria Colombia-Venezuela. (1er semestre 2018)*. Bogotá, Colombia: Autor. Recuperado de: <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/7923-infografia-general>

Orozco, M. (2012). *América Latina y el Caribe: Desarrollo, migración y remesas*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Teseo.

Sánchez, R. A. (2016). Venezuela (2015): Un régimen híbrido en crisis. *Revista de Ciencia Política*, 36 (1), pp. 365-381. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revcipol/v36n1/art16.pdf>

Jurisprudenciales:

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-073 del 6 de febrero de 2017, Expediente T-5.872.661. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, Colombia.

Legales:

Congreso de la República, Ley 43 del 1 Febrero de 1993, Nacionalidad Colombiana, Publicado en el diario Oficial: 4.735, Bogotá, Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Resolución 5797 del 25 de Julio de 2017, Permiso Especial de Permanencia, Publicado en el diario Oficial: 50.308, Bogotá, Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Resolución 740 del 05 de Febrero de 2018, Nuevo Término al Permiso Especial de Permanencia, Publicado en el diario Oficial: 50.498, Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República, Decreto 1288 del 25 de Julio de 2018, Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, Publicado en el diario Oficial: 50.665, Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República, Decreto 1770 del 7 de Septiembre de 2015, Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional, Publicado en el diario Oficial: 49.628, Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República, Decreto 1814 del 14 de Septiembre de 2015, Reunificación Familiar, Publicado en el diario Oficial: 49.635, Bogotá, Colombia.